

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2806-1PO3-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                  |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma los artículos 37 y 40 de la Ley de Migración.             |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Ariel Gómez León.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 10 de noviembre de 2011.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 10 de noviembre de 2011.  |
| 7. Turno a Comisión.  | Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.                           |

| II.- SINOPSIS   |
|---|
| <p>Establecer que no necesitan visa los extranjeros que se internen al país exclusivamente para tránsito, cuya permanencia en territorio nacional no exceda de 30 días.</p> |

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <b>LEY DE MIGRACIÓN</b>   | <p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso g) a la fracción tercera del artículo 37 y reforma el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Migración.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un inciso g) a la fracción tercera del artículo 37 y reforma el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.</b> Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p><b>I. - II. ...</b></p> <p><b>III.</b> No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p><b>g) Extranjeros que se internen al país exclusivamente para tránsito, cuya permanencia en territorio nacional no exceda</b></p> |
| <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p><b>I a II....</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>a) a f) ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> |   |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b><br/>...<br/>...</p> <p><i>La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.</i></p> | <p><b>de treinta días.</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p><b>I. – VI. ...</b><br/>...<br/>...</p> <p><b>Con excepción de lo establecido en el artículo 38 de esta ley, los extranjeros podrán ingresar al país cuando transiten o crucen por el territorio nacional si su permanencia no excede de treinta días.</b></p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

JCHM